

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, Antioquia, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal – Unión marital de hecho
Demandante	Martha Leny Pineda Pineda
Demandado	Hildor Jaime Henao Castrillón
Radicado	056973184001-2024 – 00088– 00
Providencia	Auto # 0417
Asunto	Inadmite demanda

ASUNTO A TRATAR

Estudio de admisión de la demanda.

CONSIDERACIONES

De conformidad con los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, se advierte como necesario INADMITIR la presente demanda, puesto que el libelo introductor no cumple con todas las exigencias mínimas necesarias para su admisión, por lo que la parte deberá:

.

- Anexar los siguientes documentos enunciados en el acápite de pruebas, pero que no obran en el plenario.
 - Copia de la cédula de ciudadanía de la señora MARTHA LENY PINEDA PINEDA
 - Copia de la cédula de ciudadanía del señor HILDOR JAIME PINEDA CASTRILLÓN.
 - Registro civil de nacimiento del señor HILDOR JAIME HENAO CASTRILLÓN.
 - Cédula de ciudadanía de SEBASTIÁN HENAO PINEDA.
- Allegar los registros civiles de nacimiento de los hijos comunes completos, de manera que se puedan ver el revés y la fecha de la expedición de la copia.
- Esclarecer las pretensiones respecto a la declaratoria de la sociedad patrimonial de ser su interés o aclarar lo pertinente al régimen patrimonial, pues pretende que dicha sociedad sea liquidada sin pronunciarse sobre la declaración de su existencia, ni acreditar su conformación.

4. Aclarar si el joven Sebastián Henao Pineda se encuentra adelantado estudios de educación superior.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL SANTUARIO, ANTIOQUIA,**

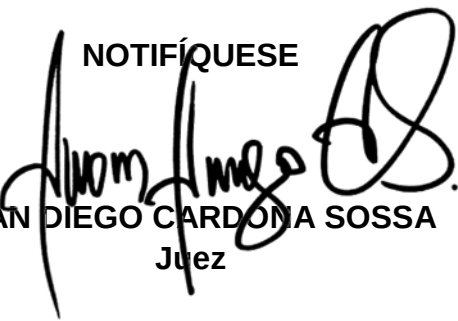
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda declarativa de **UNIÓN MARITAL DE HECHO**, promovida por la señora **MARTHA LENY PINEDA PINEDA**, en contra del señor **HILDOR JAIME HENAO CASTRILLÓN**.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que corrija los defectos de la demanda conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Se le reconoce personería para actuar, en favor de la parte demandante, al abogado **ORLANDO RAFAEL MARTÍNEZ MERCADO**, portador de la T.P. 235.518.

NOTIFÍQUESE



JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

CERTIFICO
El auto es notificado por **ESTADOS** N° 038 fijado el 02 de abril de 2024 a las 8:00 a.m.



LUISA FERNANDA BARRERA MARULANDA
SECRETARIA

Juan Diego Cardona Sossa

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02ad7b2e2eb326e8a6fe41aa5bfcc86060d98e1349714565b841a34f70ef4bbc**

Documento generado en 01/04/2024 03:16:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>